AUTO. RADICADO No. 2021–459. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por ANA GREGORIA ROJAS CORDERO, mayor de edad, contra JOSE ALBERTO CHACON ROJAS, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, un acuerdo de voluntades suscrita por las partes el día 23 de diciembre de 2019, en el cual el demandado se compromete a dar una cuota alimentaria para su progenitora.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias del año 2021, y por los intereses moratorios sobre el capital, los que se concederán conforme al artículo 1617 del Código Civil, dada la naturaleza del presente proceso.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JOSE ALBERTO CHACON ROJAS, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de ANA GREGORIA ROJAS CORDERO, las siguientes sumas:

1.1.- SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS ($7’679.700.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los meses de enero a octubre del año 2021, por valor mensual cada una

de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS ($767.970.oo).

1.2.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor JOSE ALBERTO CHACON ROJAS, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- A la apoderada judicial de la demandante ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

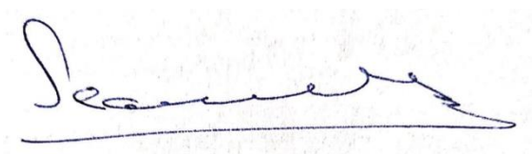

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.